



Resolución Gerencial N.º 274-2026-MDP/GM

Pichari, 10 de septiembre de 2026

VISTOS:

El Informe N.º 623-2026-MDP-GDTI-SGEO/EOSB-RO de fecha 21 de agosto de 2026, del Residente de Obra; el Informe Técnico N.º 04-2026-MDP-OGA/DEC-TRV de fecha 03 de septiembre del 2026, emitido por el Jefe de la Oficina de Dependencia Encargado de las Contrataciones y la Opinión Legal N.º 878-2026-MDP-OGAJ/EPC de fecha 07 de septiembre del 2026, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Pichari y, demás documentos adjuntos en un (01) archivador, referidos a la declaración de nulidad de oficio del procedimiento de selección de la Licitación Pública Abreviada para Bienes N.º 011-2026-MDP/C-1, - Primera Convocatoria, para la Adquisición de Gabinetes de Comunicación Incluidos Accesorios e Instalación para el proyecto: "MEJORAMIENTO DE PALACIO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N.º 2513655, y;



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N.º 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191º, 194º y 203º de la Constitución Política del Perú, establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.";

Que, el artículo 70º, numeral 70.2, literal b) de la Ley General de Contrataciones Públicas; Ley N.º 32069, faculta a la autoridad de la gestión administrativa a declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección luego del otorgamiento de la buena pro, solo cuando se configure alguno de los siguientes supuesto; 1. Por haber advertido un vicio trascendente y que la entidad contratante que considere puede afectar la finalidad de la contratación. 2. Por encontrarse el adjudicatario impedido de contratar;

Que, mediante Informe Técnico N.º 04-2026-MDP-OGA/DEC-TRV, de fecha 03 de 2026, la Dependencia Encargada de las Contrataciones solicitó al Jefe de la Oficina General de Administración declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección denominado Licitación Pública Abreviada para Bienes N.º 011-2026-MDP/C-1, cuyo objeto de contratación es la "Adquisición de Gabinetes de Comunicación Incluidos Accesorios e Instalación para el Proyecto: "MEJORAMIENTO DE PALACIO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N.º 2513655; señalando que dicho procedimiento fue convocado con fecha 07 de mayo de 2026 y que, como resultado del mismo, se otorgó la Buena Pro a la empresa MYS SISTEMAS S.R.L.;

Que, asimismo, en el citado informe se señala que, como resultado de la revisión de los actuados que conforman el procedimiento de selección, se advirtieron inconsistencias en el requerimiento técnico que sirvió de base para la convocatoria, motivo por el cual, mediante Informe N.º 619-2026-MDP-OGA/OA-TRV, se puso dicha situación en conocimiento del área usuaria, a fin de que adopte las acciones correspondientes;



Que, en atención a ello, mediante **Informe N.° 623-2026-MDP-GDTI-SGEO/EOSB-RO**, de fecha **21 de agosto de 2026**, el área usuaria absolvió las observaciones formuladas, señalando que había efectuado las correcciones y precisiones correspondientes en el requerimiento. No obstante, de la evaluación efectuada se advierte que las modificaciones introducidas no pueden ser valoradas únicamente atendiendo a la denominación de "error material" o "precisión técnica" atribuida por el área usuaria, sino en función de sus efectos sobre las condiciones y características del requerimiento que sirvieron de base para que los participantes formularan sus respectivas ofertas;



Que, en ese sentido, al haberse efectuado las referidas correcciones y precisiones con posterioridad a la presentación y evaluación de ofertas y al otorgamiento de la Buena Pro, se evidencia la existencia de un vicio trascendente que incide en las condiciones bajo las cuales se desarrolló el procedimiento de selección, afectando con ello la finalidad de la contratación y los principios que rigen la contratación pública; por lo que corresponde adoptar las medidas necesarias para restablecer la legalidad del procedimiento;



Que, en consecuencia, la Dependencia Encargada de las Contrataciones recomienda **declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección de la Licitación Pública Abreviada para Bienes N.° 011-2026-MDP/C-1** y disponer que este se retrotraiga hasta la etapa de **actuaciones preparatorias**, a fin de que el requerimiento sea debidamente corregido y precisado antes de una nueva convocatoria, garantizando que las condiciones de contratación sean claras, coherentes y se encuentren debidamente determinadas desde el inicio del procedimiento;

Que, mediante **Opinión Legal N.° 878-2026-MDP-OGAJ/EPC**, de fecha 07 de septiembre del 2026, el Abog. Enrique Pretell Calderón en su condición de Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, **OPINA** que es **PROCEDENTE** declarar de oficio, la nulidad del procedimiento de selección de la **Licitación Pública Abreviada para Bienes N.° 0011-2026-MDP/C-1**, cuyo objeto de contratación es la Adquisición de Gabinetes de Comunicación Incluidos Accesorios e Instalación para el Proyecto: **"MEJORAMIENTO DE PALACIO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN - DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, con CUI N.° **2513655**, por la causal de haberse advertido vicios trascendentes que afectan la finalidad de la contratación; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 70°, numeral 70.2, literal b), numeral 1 de la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N.° 32069. Asimismo, recomienda **RETROTRAER** el procedimiento de selección de la **Licitación Pública Abreviada para Bienes N.° 011-2026-MDP/C-1**, hasta la etapa de actuaciones preparatorias; a fin de corregir el vicio y garantizar la calidad de la prestación del servicio;



Que, la razón que sustenta la declaración de nulidad de oficio del procedimiento de selección radica en que el requerimiento técnico que sirvió de sustento para la convocatoria presentó inconsistencias que fueron advertidas con posterioridad a la presentación y evaluación de las ofertas y al otorgamiento de la Buena Pro, siendo posteriormente objeto de correcciones y precisiones por parte del área usuaria. Tales modificaciones no constituyen meras precisiones formales carentes de incidencia en el procedimiento, puesto que deben ser valoradas en atención a sus efectos sobre las condiciones, características y exigencias técnicas que fueron conocidas por los participantes al momento de formular sus ofertas;

Que, en consecuencia, al haberse modificado o precisado aspectos del requerimiento técnico después de que los participantes formularan sus ofertas y de que se efectuara su evaluación y se otorgara la Buena Pro, se configura un vicio trascendente que afecta las condiciones de competencia y objetividad bajo las cuales se desarrolló el procedimiento de selección, toda vez que los participantes formularon sus propuestas sobre la base de un requerimiento que posteriormente fue corregido y precisado. Esta situación compromete la validez de las actuaciones posteriores y afecta la finalidad pública perseguida con la contratación, al no garantizar que la evaluación y selección de la oferta adjudicada se hayan efectuado sobre la base de un requerimiento técnico y documentalmente consistente;

Que, por lo tanto, en aplicación de los principios de legalidad, transparencia e igualdad de trato, establecidos en los literales a), i) y k) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N.° 32069, resulta pertinente que la Autoridad de la Gestión Administrativa de la

Dirección: Jr. César Vallejo - Plaza Principal S/N - Pichari - La Convención - Cusco

Facebook: Municipalidad Distrital de Pichari | Página web: www.munipichari.gob.pe | Correo: mdppicharivraem@gmail.com



Municipalidad Distrital de Pichari declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección de la **Licitación Pública Abreviada para Bienes N.º 011-2026-MDP/C-1**, y disponer su retroacción hasta la etapa de **actuaciones preparatorias**, a efectos de que el área usuaria formule y/o adecúe el requerimiento técnico de manera integral, clara, coherente y definitiva, antes de reiniciar las actuaciones correspondientes;

Que, resulta importante señalar que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera dificultar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa, para que la contratación que se realice, se encuentre arreglada a Ley. En ese sentido, la contravención a las normas legales antes advertidas en el **procedimiento de selección de la Licitación Pública Abreviada para Bienes N.º 011-2026-MDP/C-1**; bajo dicho análisis, amerita que la actuación de la Entidad sea corregida a través de la declaración de nulidad de oficio, máxime si dichas deficiencias han sido formalmente comunicadas por la Dependencia Encargada de Contrataciones mediante **Informe Técnico N.º 04-2026-MDP-OGA/DEC-TRV, de fecha 03 de septiembre del 2026**;

Que, cabe señalar que, conforme al artículo 70°, numeral 70.1, d) y 70.2, b-1) de la Ley General de Contrataciones Públicas - Ley N.º 32069, la nulidad puede ser declarada por:

- ✓ **70.1. (...),**
b) cuando contravengan las normas legales.
- ✓ **70.2. (...),**
b) La autoridad de la gestión administrativa, de oficio, hasta el otorgamiento de la buena pro, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. Luego del otorgamiento de la buena pro, la autoridad de la gestión administrativa solo puede declarar la nulidad del procedimiento de selección de configurarse alguno de los siguientes supuestos: 1. Por haber advertido un vicio trascendente y que la entidad contratante que considere puede afectar la finalidad de la contratación.

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, por las consideraciones expuestas, y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N.º 27972, así como en ejercicio de las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante la Resolución de Alcaldía N.º 0296-2025-A-MDP/LC, concordante con lo establecido en el artículo 20°, inciso 20), de la citada Ley N.º 27972 y sus modificatorias; y habiéndose designado al Gerente Municipal mediante la Resolución de Alcaldía N.º 274-2026-A-MDP/LC, de fecha 31 de julio de 2026, conforme a las disposiciones legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR de Oficio la Nulidad del Procedimiento de Selección de la **Licitación Pública Abreviada para Bienes N.º 011-2026-MDP/C-1**, cuyo objeto de contratación es la Adquisición de Gabinetes de Comunicación Incluidos Accesorios e Instalación para el proyecto: **"MEJORAMIENTO DE PALACIO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, con CUI N.º 2513655, por la causal de haberse advertido vicios trascendentes que afectan la finalidad de la contratación; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 70°, numeral 70.2, literal b) numeral 1 de la Ley de Contrataciones Públicas, Ley N.º 32069.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER, el Procedimiento de Selección de la **Licitación Pública Abreviada para Bienes N.º 011-2026-MDP/C-1**, hasta la Etapa de **ACTUACIONES PREPARATORIAS**, a fin de subsanar el vicio advertido y garantizar la correcta prestación del servicio requerido, asegurando que



la contratación se desarrolle bajo las condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, que la Oficina de la Dependencia Encargada de las Contrataciones (DEC), adopte las medidas que correspondan para dar cumplimiento a la presente resolución, asegurando la observancia estricta de la normativa vigente.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER, que se remitan copias de los actuados vinculados a la declaratoria de nulidad de oficio del proceso de selección a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, a fin de que se efectúe el deslinde de responsabilidades que correspondan respecto del acto administrativo cuya nulidad ha sido declarada, en resguardo de los intereses institucionales de la Entidad, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 70.3 del artículo 70 de la normativa de contrataciones públicas.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias de la Municipalidad Distrital de Pichari.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

CPC. Nelson Ayvar Gutiérrez
GERENTE MUNICIPAL



C.c.
O.G.A.
DEC
Pág. Web
Archivo
NAG/wpb

Dirección: Jr. César Vallejo - Plaza Principal S/N - Pichari - La Convención - Cusco

Facebook: Municipalidad Distrital de Pichari Página web: www.munipichari.gob.pe Correo: mdppicharivraem@gmail.com